



**Nombre de alumno: Karol Sherlyn  
Pérez Pérez.**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene  
Hernández.**

**Nombre del trabajo: cuadro sinóptico.**

**Materia: Principios Jurídicos.**

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado: 3er cuatrimestre.**

Comitán de Domínguez Chiapas a 01 de Julio de 2021.

# LAS OBLIGACIONES

## FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Aquellos

Hechos jurídicos que dan origen a la obligación.

Las fuentes de las obligaciones

Son

- El contrato.
- El pago de lo indebido.
- La gestión de negocios.
- Enriquecimiento sin causa.

El contrato

Produce obligaciones

Porque

Tanto el acreedor como el deudor han manifestado su voluntad de contratar.

El pago de lo indebido.

Se presenta

## EL PAGO INCUMPLIMIENTO

El tiempo no tiene efecto sobre la existencia de la obligación.

Desaparece cuando el deudor ejecute la prestación que es objeto de su deuda.

La

Extinción de las obligaciones tienen dos aspectos

La transmisión de la obligación

Y

La extinción propiamente.

MARCO TEORICO

- Cuerpo de contenido.
- Noción y efecto del pago.
- Objeto del pago.

Consecuencias

1ro. El acreedor no puede ser compelido a recibir otra cosa distinta de lo que se le debe.

## LA MORA

Es el

Retraso culpable o doloso en el cumplimiento de las obligaciones.

En el

Derecho Romano se exigía para la constitución en mora también el no cumplimiento de una obligación exigible por parte del deudor.

Sin mediar causas eximentes de responsabilidad, requiriéndose la intimación previa del deudor, por parte del acreedor, si la obligación no tuviera plazo certero.

A partir de

La constitución en mora nació la obligación del pago de intereses y de los daños y perjuicios que su retraso implicaba para el acreedor, surgiendo también la responsabilidad por los riesgos.

También se contemplaba

## EL INCUMPLIMIENTO

Cuando se trata de incumplimiento de las obligaciones.

Se refiere a la

Circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria.

La

Relación jurídica

Es la satisfacción del sujeto.

El

Incumplimiento de las obligaciones puede ser voluntario o involuntario.

Indemnización.

En la

Indemnización moratoria.

Cuando una persona (deudor) paga a quien no es su acreedor.

La gestión de negocios.

Consiste en la

Obligación que adquiere aquel que sin estar obligado, asume la gestión de negocios ajenos.

Enriquecimiento sin causa.

Se dan ciertos supuestos en donde todo aquel que se enriquece sin justa causa a expensas de otro.

Hecho ilícito.

En el

Se agrupan las obligaciones provenientes del daño causado con intención por el agente a la persona o al patrimonio de la víctima.

2ro. No puede ser constreñido el acreedor a recibir un pago parcial.

El

Art. 1243, del Cód. Civil

"No puede obligarse al acreedor a que reciba otra cosa distinta de la le es debida, aunque el valor de la cosa ofrecida sea igual o mayor".

Condiciones para un pago regular.

¿Por quién puede ser hecho el pago?

El

Art. 1238 del Cód. Civil

Establece que:

"Para pagar válidamente es preciso ser dueño de la cosa que se dé en pago y capaz de enajenarla. Sin embargo, el pago de una suma hecho en dinero o en otra especie que se consuma por el uso, no puede reclamarse al acreedor que la ha consumido de buena fe, aunque el pago haya sido hecho por uno que no era dueño, o que no era capaz para enajenarla".

¿A quién puede ser hecho el pago?

El

Art. 1239 del Cód. Civil

La mora del acreedor que se producía cuando éste se negare a recibir el pago.

El

Código Civil argentino contempla la mora en forma similar, en los artículos 509 a 514.

En el

Artículo 509 se establece que en las obligaciones a plazo, basta el mero vencimiento para que se configure la mora.

En el

Artículo 510 para que exista mora quien la demanda debe haber cumplido con su parte si se trata de obligaciones recíprocas.

En el

Artículo 511 impone al moroso culpable o sea, al que no realizó las diligencias necesarias para cumplir a tiempo con su obligación, la obligación de abonar los daños e intereses

En el

Artículo 513, exime de mora cuando ocurra caso fortuito o fuerza mayor.

El acreedor demanda el cumplimiento de la obligación, más el pago de daños y perjuicios moratorios.

En la

Indemnización compensatoria.

El acreedor reclama el pago de los daños y perjuicios causados por el definitivo incumplimiento de la obligación.

El Dolo y la Culpa en las obligaciones

El dolo es toda actitud contraria a las leyes de la honradez dirigida a provocar un engaño a los demás.

Por ejemplo

Se trata de culpar los hechos basados en la negligencia o impericia de quien ejecuta un acto, engendrando la obligación de indemnizar y cubrir la responsabilidad civil.

